



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01168 00
Temas y subtemas	Inadmite Demanda

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** Deberá indicar el barrio donde se encuentra el domicilio de la sociedad demandada.
- 2.** Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada es improcedente, puesto que la inscripción de la demanda solo puede recaer sobre bienes y no sobre personas, deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del CGP. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP.
- 3.** Teniendo en cuenta que pretende la rescisión del contrato, y que dicho efecto es la consecuencia jurídica de la declaración de nulidad; deberá ampliar los hechos en cuanto a describir la causal de nulidad del contrato que pretende evidenciar. Esto con el fin de determinar el contorno de la eventual sentencia.
- 4.** Indicará, si lo sabe, los fundamentos legales o jurisprudenciales sobre el derecho sustancial que pretende debatir.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003** hoy **13 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbc41b2d1832335206f75bf72f356ea2a03d294b4921d146e4974bce5bd01dd**

Documento generado en 12/01/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>